

se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José María Bosch Montesinos, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por el que se denegó la concesión de la marca comercial número quinientos seis mil cuatrocientos treinta "Kikos" gráfica, para distinguir "maíces, harina de maíz, maíz tostado, pastas alimenticios, aperitivos de maíz", y el desestimatorio por silencio administrativo de la reposición interpuesta, debemos declarar y declaramos, nulas todas las actuaciones practicadas en el expediente administrativo seguido por dicho Registro con posterioridad al día dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete, reponiendo aquéllas a tal momento, a fin de que se notifique en legal forma las dos causas por la que se acordó el suspenso del expediente mencionado; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25195 *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.504/73, promovido por «Laboratorios Comerciales e Industriales Farmacéuticos, S. A.» («Laboratorios Cinfa»), contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.504/73, interpuesto por «Laboratorios Comerciales e Industriales Farmacéuticos, S. A.» («Laboratorios Cinfa»), contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Laboratorios Comerciales e Industriales Farmacéuticos, S. A.» («Laboratorios Cinfa»), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por la que se denegó la inscripción del nombre comercial integrado por la expresada denominación social, debemos anular y anulamos dicha resolución por ser contraria a derecho, y, en consecuencia, declaramos la procedencia de la inscripción del citado nombre comercial. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 17 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25196 *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.850, promovido por «Lacer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.850, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lacer, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Lacer, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho que concedió la marca "Lagiprol" número cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y dos, dejándolo sin efecto, tanto la concesión como su registro. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25197 *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.880, promovido por «Instituto de Biología y Sueroterapia, Sociedad Anónima» (IBYS), contra resolución de este Ministerio de 19 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.880, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A.» (IBYS), contra resolución de este Ministerio de 19 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el "Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A." (IBYS), contra el acuerdo de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho y su desestimación tácita. Los que debemos confirmar y confirmamos por estimar que se ajustan a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25198 *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.883, promovido por «Bra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.883, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil ochocientos ochenta y tres de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Navarro Ungria en nombre y representación de "Bra, S. A.", sobre denegación de la marca cuatrocientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y tres, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho en cuanto denegó la inscripción de dicha marca, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida